

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

- 4013** *Resolución de 11 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Martínez Loriente, SA.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Martínez Loriente, S.A. (Código de Convenio número 90017822012009), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 2011, por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, en la que están integradas la Dirección de la empresa y las centrales sindicales UGT y CC.OO, firmantes del Convenio en representación, respectivamente, de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2011.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Anexos para el año 2011

La vigencia de este Anexo es desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

ANEXO 1**Precio punto prima**

El precio punto prima de este Convenio queda fijado para todas las categorías como mínimo en 0,0661 euros en el sistema centesimal o su precio equivalente en cualquier otro sistema entre el 01-01-2011 y del 31-12-2011. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales.

ANEXO 2**Vacaciones**

Para quienes no trabajen en régimen de incentivación y para quienes lo hagan a tarea o destajo o reciban algún tipo de retribución complementaria a la establecida en este Convenio, por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el Convenio para su categoría, y 9,799 euros por día laboral en concepto de complemento o bolsa de vacaciones.

Para quienes trabajen en régimen de incentivación por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el Convenio para su categoría, y el promedio diario de la prima de producción obtenido en el ejercicio anterior, con un máximo por este concepto de 15,987 euros por día laborable.

ANEXO 3

Plus sustitutorio de productividad

Todo trabajador-trabajadora que no realice trabajos sometidos a régimen de incentivo, bien sea tarea, destajo o productividad y que tampoco perciba ningún tipo de gratificación, recibirá un plus por hora de trabajo efectivo de 0,620 euros. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales y redondeado al tercero.

ANEXO 4

Complemento asistencial

En el caso de intervención quirúrgica seguida de hospitalización, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores-trabajadoras que acrediten tal situación la cantidad de 9,697 euros por cada día de hospitalización y mientras dure ésta dentro de los límites de la duración de la incapacidad transitoria. En el supuesto de complementar las prestaciones de incapacidad transitoria por causa de enfermedad común o accidente no laboral no abonarán este complemento.

ANEXO 5

Tabla definitiva salarios 2010 *

Categorías	Salario anual	Salario base mensual	Salario mensual	Salario base diario	Plus nocturno	Plus sierra	Hora extra	Plus penosidad	Hora curso	Hora dto.
Técnico Tit. Superior.....	22.135,963	1.581,140	1.844,664	52,705	1,977	1,977	18,759	0,729	10,720	12,506
Técnico Tit. Medio	19.005,919	1.357,566	1.583,827	45,252	1,697	1,697	16,107	0,580	9,204	10,738
Jefe Administrativo	17.049,314	1.217,808	1.420,776	40,594	1,522	1,522	14,449	0,526	8,256	9,632
Oficial 1.ª Advo.	15.807,413	1.129,101	1.317,284	37,637	1,412	1,412	13,396	0,500	7,655	8,931
Oficial 2.ª Advo.	15.280,652	1.091,475	1.273,388	36,383	1,364	1,364	12,950	0,486	7,400	8,633
Auxiliar Advo.	14.333,092	1.023,792	1.194,424	34,126	1,280	1,280	12,147	0,486	6,941	8,098
Subalterno	13.846,012	989,001	1.153,834	32,967	1,236	1,236	11,734	0,472	6,705	7,823
Encargados	15.834,976	1.133,287	1.319,581	37,776	1,397	1,397	13,419	0,500	7,668	8,946
Oficial 1.ª	14.979,829			35,247	1,322	1,322	12,720	0,486	7,268	8,463
Oficial 2.ª	14.762,292			34,735	1,303	1,303	12,535	0,486	7,163	8,340
Ayudantes.....	14.325,894			33,708	1,264	1,264	12,164	0,486	6,951	8,094
Peones	13.866,551			32,627	1,224	1,224	11,774	0,472	6,728	7,834

* Sobre la tabla provisional de 2010, se incrementa el 3% real + 0,235 de incremento adicional por cada día de paga, incluidas las dos pagas extras.

Tabla provisional salarios 2011 *

Categorías	Salario anual	Salario base mensual	Salario mensual	Salario base diario	Plus nocturno	Plus sierra	Hora extra	Plus penosidad	Hora curso	Hora dto.
Técnico Tit. Superior.....	22.135,963	1.581,140	1.844,664	52,705	1,977	1,977	18,759	0,729	10,720	12,506
Técnico Tit. Medio	19.005,919	1.357,566	1.583,827	45,252	1,697	1,697	16,107	0,580	9,204	10,738
Jefe Administrativo	17.049,314	1.217,808	1.420,776	40,594	1,522	1,522	14,449	0,526	8,256	9,632
Oficial 1.ª Advo.	15.807,413	1.129,101	1.317,284	37,637	1,412	1,412	13,396	0,500	7,655	8,931
Oficial 2.ª Advo.	15.280,652	1.091,475	1.273,388	36,383	1,364	1,364	12,950	0,486	7,400	8,633
Auxiliar Advo.	14.333,092	1.023,792	1.194,424	34,126	1,280	1,280	12,147	0,486	6,941	8,098
Subalterno	13.846,012	989,001	1.153,834	32,967	1,236	1,236	11,734	0,472	6,705	7,823
Encargados	15.834,976	1.133,287	1.319,581	37,776	1,397	1,397	13,419	0,500	7,668	8,946
Oficial 1.ª	14.979,829			35,247	1,322	1,322	12,720	0,486	7,268	8,463
Oficial 2.ª	14.762,292			34,735	1,303	1,303	12,535	0,486	7,163	8,340
Ayudantes.....	14.325,894			33,708	1,264	1,264	12,164	0,486	6,951	8,094
Peones	13.866,551			32,627	1,224	1,224	11,774	0,472	6,728	7,834

* Pendiente de aplicar IPC REAL 2011 Y 0,235 de incremento adicional por cada día de paga, incluidas las dos pagas extras.